

Bruselas, 25 de agosto de 2026
(OR. en)

12533/26

ETS 8
MI 836
COMPET 1013
ENT 211
EDUC 345
JUR 645
DELECT 134

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 5051 final
Asunto:	DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN de 24.7.2026 por la que se modifica y corrige la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 5051 final.

Adj.: C(2026) 5051 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.7.2026
C(2026) 5051 final

DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN

de 24.7.2026

por la que se modifica y corrige la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado modifica y corrige el anexo V de la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales¹, modificada por la Directiva 2013/55/UE («Directiva 2005/36/CE»), en la que figuran los títulos de formación sujetos al reconocimiento transfronterizo automático.

De conformidad con la Directiva 2005/36/CE, las siguientes profesiones pueden beneficiarse del reconocimiento automático de sus cualificaciones en otro país de la UE, en determinadas condiciones, a efectos del acceso a una profesión regulada y de su ejercicio: médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, farmacéutico y arquitecto.

Una condición previa para el reconocimiento automático es que la cualificación en cuestión cumpla los requisitos mínimos de formación establecidos en el título III, capítulo III, de dicha Directiva.

El artículo 21 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2005/36/CE exige a cada país de la UE que notifique a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopte en materia de expedición de títulos de formación en las profesiones objeto del título III, capítulo III, de dicha Directiva. De conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 3, de dicha Directiva, los países de la UE deben transmitir la información necesaria para realizar tales notificaciones mediante el Sistema de Información del Mercado Interior. A continuación, la Comisión comprueba la información que se haya presentado en relación con los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva.

Con objeto de tomar debidamente en cuenta la evolución legislativa y administrativa de los países de la UE, el artículo 21 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2005/36/CE otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con el fin de modificar los puntos pertinentes del anexo V en lo referente a la actualización de las denominaciones adoptadas por los países de la UE para los títulos de formación así como, cuando proceda, el organismo que expide el título de formación, el certificado que lo acompaña y el título profesional correspondiente. Hasta la fecha, se han adoptado ocho Decisiones Delegadas² con arreglo al artículo 21 *bis*, apartado 4, de dicha Directiva.

¹ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

² Decisión Delegada (UE) 2016/790 de la Comisión, de 13 de enero de 2016 (DO L 134 de 24.5.2016, p. 135);
Decisión Delegada (UE) 2017/2113 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2017 (DO L 317 de 1.12.2017, p. 119);
Decisión Delegada (UE) 2019/608 de la Comisión, de 16 de enero de 2019 (DO L 104 de 15.4.2019, p. 1);
Decisión Delegada (UE) 2020/548 de la Comisión, de 23 de enero de 2020 (DO L 131 de 24.4.2020, p. 1);
Decisión Delegada (UE) 2021/2183 de la Comisión, de 25 de agosto de 2021 (DO L 444 de 10.12.2021, p. 16);
Decisión Delegada (UE) 2023/2383 de la Comisión, de 23 de mayo de 2023 (DO L, 2023/2383, 9.10.2023);
Decisión Delegada (UE) 2024/1395 de la Comisión, de 5 de marzo de 2024 (DO L, 2024/1395, 31.5.2024);
Decisión Delegada (UE) 2025/2187 de la Comisión, de 30 de julio de 2025 (DO L, 2025/2187, 29.10.2025).

Las principales modificaciones propuestas del anexo V reflejan la evolución legislativa y administrativa de los países de la UE en lo que respecta a la expedición de títulos de formación en las profesiones contempladas en el título III, capítulo III, de la Directiva que los países de la UE han notificado a la Comisión y respecto a los cuales la Comisión ha confirmado que cumplen los requisitos mínimos de formación armonizados acordados. Se aplica un procedimiento diferente en el caso de los arquitectos, de conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva. Con respecto a esta profesión, se consulta a los países de la UE a través del Sistema de Información del Mercado Interior sobre si deben incluirse los nuevos títulos o programas en el anexo V. Dicha consulta se ha llevado a cabo en el caso de las notificaciones relativas a la profesión de arquitecto que se incluyen en la presente Decisión Delegada.

Por consiguiente, la presente Decisión Delegada consolida los títulos profesionales antiguos, nuevos y modificados notificados hasta el 30 de junio de 2025 que la Comisión ha evaluado y aprobado.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión consultó por escrito a las autoridades de los países de la UE sobre dichas modificaciones del anexo V a través del grupo de expertos pertinente (Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales³) entre el 11 y el 28 de noviembre de 2025 y en la reunión del grupo del 4 de diciembre de 2025. Como resultado de esta consulta, se introdujeron los siguientes cambios adicionales en el proyecto de Decisión Delegada:

- En cuanto a la profesión de médico especialista en Italia, en el punto 5.1.3 del anexo V, «Química biológica», se ha suprimido el curso de formación «*Biochimica* (⁹)».
- En cuanto a la profesión de odontólogo en Lituania, en el punto 5.3.2 del anexo V, se añade el título de formación «Magistro diplomas (*sveikatos mokslų magistro laipsnis ir gydytojo odontologo profesinė kvalifikacija*)» como punto 3 y «Magistro diplomas (*sveikatos mokslų magistro laipsnis ir gydytojo odontologo kvalifikacija*)» como punto 4.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La presente Decisión Delegada se basa en el artículo 21 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2005/36/CE. Ese artículo otorga poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 57 *quater* de dicha Directiva con el fin de modificar los puntos 5.1.1 a 5.1.4, 5.2.2, 5.3.2, 5.3.3, 5.4.2, 5.5.2, 5.6.2 y 5.7.1 del anexo V. Estos puntos incluyen las denominaciones adoptadas por los países de la UE para los títulos de formación, así como, cuando proceda, el organismo que expide el título de formación, el certificado que lo acompaña y el título profesional correspondiente.

³ Creado por la Decisión 2007/172/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, por la que se crea el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales (DO L 79 de 20.3.2007, p. 38).

DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN

de 24.7.2026

por la que se modifica y corrige la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales⁴, y en particular su artículo 21 *bis*, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo V de la Directiva 2005/36/CE enumera los títulos de formación de médicos, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, veterinarios, matronas, farmacéuticos y arquitectos.
- (2) Varios países de la UE han notificado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que han adoptado en materia de expedición de los títulos de formación que se contemplan en el título III, capítulo III, de la Directiva 2005/36/CE.
- (3) La Comisión ha evaluado las notificaciones de los países de la UE y ha llegado a la conclusión de que las disposiciones que han notificado estos países cumplen las condiciones establecidas en los artículos 24, 25, 28, 31, 34, 35, 38, 40, 41, 44 y 46 de la Directiva 2005/36/CE. El resultado de la evaluación de dichas notificaciones debe reflejarse en modificaciones del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.
- (4) A raíz de la notificación de Italia, la Decisión Delegada (UE) 2021/2183 de la Comisión añadió «*Biochimica*» como título de un curso de formación en medicina especializada en el punto 5.1.3 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE. En consonancia con las explicaciones de Italia, este título no debería haberse añadido a la Directiva 2005/36/CE. Procede, por tanto, corregir dicho error suprimiendo el título del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.
- (5) Por tanto, debe modificarse y corregirse el anexo V de la Directiva 2005/36/CE en consecuencia. En aras de la claridad y la seguridad jurídica, es necesario sustituir todos los puntos pertinentes del anexo V de la Directiva 2005/36/CE relativos a los títulos de formación y las denominaciones de los cursos de formación, es decir, los puntos 5.1.1 a 5.1.4, 5.2.2, 5.3.2, 5.3.3, 5.4.2, 5.5.2, 5.6.2 y 5.7.1.

⁴ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo V de la Directiva 2005/36/CE queda modificado y corregido con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24.7.2026

Por la Comisión
Roxana MÎNZATU
Vicepresidenta Ejecutiva

